

Bogotá, D.C.

Señores

MARCO TULIO MONTES

ASCENELIA BETANCUR DE MONTES

Predio denominado: "SAN ANTONIO"

Vereda: SAN PEREGRINO - LA CUCHILLA

Municipio: MANIZALES

Departamento: CALDAS

ASUNTO: Oficio de Citación para Notificación de la Resolución No. 1251 del 17 de agosto de 2016.
Obra: RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA -
MANIZALES
Predio: CHIL-01A

De conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, en la **Agencia Nacional de Infraestructura ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A No. 59-42 Torre 4 Piso 2.** Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en la oficina del Concesionario Autopistas Del Café S.A – Coordinación de Gestión Predial ubicadas en la Carrera 10 Av. Ferrocarril No. 75 - 51 sector La Romelia – Dosquebradas- Risaralda, con el fin de notificarle el contenido de la Resolución No. 1251 del 17 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, sector LA MANUELA – LA URIBE** ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas".*

Si no pudiere notificarse personalmente, se remitirá un aviso con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso

Atentamente

(ORIGINAL FIRMADO)

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

Agencia Nacional de Infraestructura

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2. Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en las oficinas de la del Concesionario Autopistas Del Café S.A – Coordinación de Gestión Predial ubicadas en la Carrera 10 Av. Ferrocarril No. 75 - 51 sector La Romelia – Dosquebradas- Risaralda y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **MARCO TULIO MONTES** y **ASCENELIA BETANCUR DE MONTES**, el contenido de la Resolución No. 1251 del 17 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto: **RECUPERACION DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES, sector LA MANUELA – LA URIBE** ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas"*, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. 2016-604-025900-1, enviado por correo certificado especial, y notificación por aviso mediante los oficios No. 2016-604-034296-1.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 1251 del 17 de agosto de 2016, contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 11 2 ENE. 2017 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 11 8 ENE. 2017 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Proyectó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada Grupo Interno de Trabajo Predial *MLC*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 11 251 DE 2016

17 AGO 2016

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRITICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES**, sector **LA MANUELA – LAURIBE**, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones" (...). "Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por"*



Este documento es una copia del original que
reposa en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma:

[Firma manuscrita]

17 AGO 2016

Lugar:

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES**, sector **LA MANUELA – LAURIBE**, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas"

Página 2 de 8

enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"

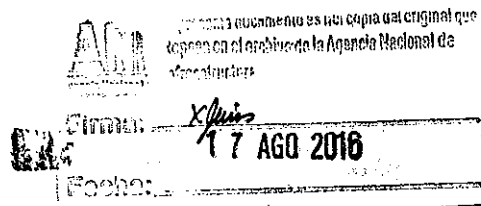
Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo 1 de la Resolución No. 955 de 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.



*"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES**, sector **LA MANUELA – LAURIBE**, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas"*

Página 3 de 8

Que mediante el **CONVENIO 092 DE 2012** celebrado entre el **FONDO ADAPTACIÓN** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, se aprobó el proyecto **"ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA RED VIAL Y FÉRREA NACIONAL CONCESIONADA, AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010-2011"**.

Que de acuerdo con lo establecido en el **CONVENIO 092 DE 2012**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** es la entidad competente para adquirir por enajenación voluntaria, decretar expropiación de inmuebles y, en general, para ejecutar todas las actuaciones administrativas que se requieran para disponer de los predios necesarios para la construcción de las obras.

Que en cumplimiento del **CONVENIO 092 DE 2012**, el **FONDO ADAPTACIÓN**, en coordinación con **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, en virtud del contrato No. 002 DE 09 DE ENERO DE 2014, se encuentra adelantando el proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que para la ejecución del proyecto vial **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES**, sector **CHILA**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CHIL-01A** elaborada el 17 de Febrero de 2015, elaborada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, con un área requerida de terreno de **TRES MIL VEINTINUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (3.029,20m²)** determinada por la abscisa inicial **K14+666.20** y Final **K14+750,26** que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"San Antonio"**, identificado con la referencia catastral No. **00-02-0031-0233-000** y el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-108355** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; predio ubicado en la Vereda San Peregrino – La Cuchilla, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE**. En longitud de 42.58mts, con predio identificado con la ficha catastral No. 17001000200310178000. **ORIENTE**. En longitud de 71.04mts con predio de propiedad de Marco Tulio Montes y Ascenelia Betancur (El mismo) **SUR**. En longitud de 38.76mts con predio de propiedad de Maximiliano Bedoya Cardona. **OCCIDENTE**. En longitud de 84.02mts con la Vía Manizales – Pereira. La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 2 Unidades de Nogales, 3 unidades de Mantequillo, 1 Unidad de Balsos, 1 unidad de Zurrumbos, 2 unidades de Quebrabarrigos, 4 unidades de Piñon, 1 unidad de Carbonero y 4 unidades de Matas de Banano.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.



Este documento es una copia del original que
repose en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma:

Fecha:

17 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES, sector LA MANUELA - LAURIBE**, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas"

Página 4 de 8

Que a la fecha figuran como titulares inscritos del derecho de dominio del INMUEBLE los señores Marco Tulio Montes. Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.469.254 de Neira y Ascenelia Betancur de Montes, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.821.797 de Neira, quienes adquirieron su derecho de dominio sobre el inmueble en virtud de compra hecha al señor José Herman Marulanda Abelarde, mediante Escritura Pública número 5384 del 14 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaria Segunda de Manizales Acto Jurídico registrado en la anotación No. 7 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 100-108355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública 5384 del 14 de Septiembre de 2006, otorgada por la Notaria Segunda de Manizales, de la siguiente manera: "Partiendo de un mojón que se clavó en el lindero con el lote que se adjudica a Benjamín Colorado, de aquí línea recta de travesía a otro mojón de piedra que se clavó en la cañada, junto a una cepa de arboloco. En lindero con propiedad de Andrés Ospina; cañada arriba, hasta otro mojón de piedra que se clavó en el lindero con lote adjudicado a Demetrio Colorado; de aquí, en travesía lindando con el mismo, a otro mojón de piedra que se clavó en el lindero con el lote que se adjudica a Filomena Colorado, de aquí de travesía, lindando con la misma a otro mojón de piedra que se clavó en el lindero con lote adjudicado a María Carlina Colorado, de aquí de travesía a otro mojón que se clavó arriba de un mango; y de aquí en línea recta para abajo, al punto de partida".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-108355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales., sobre el INMUEBLE no recae ningún gravamen y/o limitación al dominio.

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE CAFÉ S.A.**, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas, el avalúo Comercial No. 7348 del 25 de febrero de 2015, determinando la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$6.818.400.00)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998; y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, el cual se encuentra discriminado así:

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Lote área requerida 1A	M2	3.029,20	\$2.000	\$6.058.400
TOTAL TERRENO				\$6.058.400

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Nogales	Un	2	\$90.000,00	\$180.000,00
Mantequilla	Un	3	\$60.000,00	\$180.000,00
Balsos	Un	1	\$40.000,00	\$40.000,00
Zurrumbos	Un	1	\$30.000,00	\$30.000,00
Quebrabarrigos	Un	2	\$30.000,00	\$60.000,00
Piñon	Un	4	\$35.000,00	\$140.000,00
Carboneros	Un	1	\$30.000,00	\$30.000,00

Se hace constar que el presente documento es una copia del original que se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: *Xquis*

17 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES**, sector **LA MANUELA - LAURIBE**, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas"

Página 5 de 8

Bananos (matas)	Un	4	\$25.000,00	\$100.000,00
TOTAL ESTIMATIVO DE ESPECIES				\$760.000,00

ITEM	VALOR TOTAL
TOTAL LOTE	\$6.058.400
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES	\$760.000
VALOR TOTAL DEL AVALUO	\$6,818,400

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio del CONCESIONARIO AUTOPISTAS DE CAFÉ S.A., y con base en el avalúo Corporativo No. 7348 del 25 de febrero de 2015, formulo a los señores MARCO TULIO MONTES y ASCENELIA BETANCUR DE MONTES, oferta formal de compra FA-016 del cuatro (04) de mayo de 2015.

Que El día 11 de mayo de 2015, se realizó el envío del oficio FA-0017 del 11 de mayo de 2015, con el objeto de adelantar la citación para notificación personal de la oferta formal de compra FA-0016 del cuatro (04) de mayo de 2015, tal como consta en comprobante de envío No. RN363162609CO de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (472).

Que El día 20 de mayo de 2015, se realizó el envío del oficio FA-GP0022 del 19 de mayo de 2015, con el objeto de adelantar la notificación por aviso de la oferta formal de compra FA-0016 del cuatro (04) de mayo de 2015 en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), tal como consta en comprobante de envío No. RN367952593CO de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (472)

Que El día 05 de junio de 2015, se realizó la publicación en la página electrónica www.autopistasdelcafe.com del aviso de notificación FA-GP0022 del 19 de mayo de 2015, con el fin de notificar la oferta formal de compra FA-0016 del cuatro (04) de mayo de 2015.

Que el día 22 de junio de 2015, los señores MARCO TULIO MONTES y ASCENELIA BETANCUR DE MONTES, en calidad de titulares inscritos del derecho de dominio del inmueble de la referencia, comparecieron personalmente a notificarse de la Oferta Formal de compra FA-0016 del cuatro (04) de mayo de 2015.

Que surtido el trámite de notificación, la oferta formal de compra FA-016 del cuatro (04) de mayo de 2015, fue registrada el veinticuatro (24) de junio de 2015 en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-108355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante oficio identificado con número FA - 0025 del veintidós (22) de junio de 2015.

Que el día 22 de junio de 2015, entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y los titulares inscritos del derecho de dominio del inmueble de la referencia, se realizó suscripción de promesa de compraventa, por medio de la cual los propietarios aceptaron la oferta formal de compra FA-0016 del cuatro (04) de mayo de 2015, formulada sobre la zona de terreno identificada con la ficha predial CHIL 01A del 17 de febrero de 2015 elaborada por Autopistas del Café S.A.



El presente documento es una copia del original que
se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firma:

Fecha:

17 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerido para la ejecución del Proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA - PEREIRA - MANIZALES**, sector **LA MANUELA - LAURIBE**, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas"

Página 6 de 8

Que dando cumplimiento a la obligación establecida en la "CLAUSULA SÉPTIMA - Forma de Pago" del contrato de promesa de compraventa suscrito por las partes el día 22 de junio de 2015, el concesionario procedió a realizar el pago del primer contado (equivalente al 80%) del precio total de la zona prometida en venta, por un valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.454.720.00)**, suma que fue consignada en la cuenta de ahorros No. 24054749719 del Banco Caja Social a nombre del señor **MARCO TULIO MONTES GIRALDO**.

Que el predio de la referencia presenta inconsistencias en las áreas reportadas en los títulos de adquisición y las reportadas en el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, razón por la cual se determinó la necesidad de adelantar trámite de actualización de área y linderos establecidos en la Resolución 0193 de 2014 de esa entidad.

Que el día 31 de julio de 2015, mediante oficio D-69, el concesionario **AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.** radicó ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi solicitud de actualización de área y linderos establecida en la Resolución 0193 de 2014, por cuanto el predio objeto de adquisición presentaba diferencia entre las áreas reportadas en los títulos de adquisición y la información reportada en el certificado catastral.

Que de conformidad con los numerales 08 y siguientes de la mencionada resolución, la propuesta de actualización de cabida y linderos debe ser aceptada por los Titulares Inscritos del derecho de dominio y sus colindantes. De no ser así se declara cerrada la actuación administrativa.

Que de acuerdo con la ficha predial CHIL-01A, el "Colindante Sur" del inmueble de la referencia, es el señor Maximiliano Bedoya Cardona, quien, de conformidad con las verificaciones realizadas, se encuentra fallecido.

Que a la fecha, no se ha obtenida respuesta alguna por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, razón por la cual, no ha sido posible realizar la transferencia del derecho real de dominio a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Que desde el momento de la notificación de la oferta de compra ha transcurrido el término legal de treinta (30) días hábiles para el trámite del proceso de enajenación voluntaria previsto en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se haya logrado la aclaración de cabida y linderos del predio para suscribir la escritura pública de compraventa con los propietarios; por lo cual se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación judicial consagrado en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil -hoy- artículos 399 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una

Este documento es una copia del original que
se encuentra en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura

Firmado: *X Juro*

Fecha: 17 AGO 2016

11251
"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES**, sector **LA MANUELA – LAURIBE**, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas"

Página 7 de 8

reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE DE PLANEACION, RIESGOS Y ENTORNO de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la identificada con la ficha predial No. **CHIL-01A** elaborada el 17 de Febrero de 2015, elaborada por el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A.**, con un área requerida de terreno de **TRES MIL VEINTINUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (3.029,20m²)** determinada por la abscisa inicial **K14+666.20** y Final **K14+750,26** que hace parte del predio de mayor extensión denominado **"San Antonio"**, identificado con la



Este documento es una copia del original que se deposita en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma:

Fecha:

17 AGO 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto **RECUPERACIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LA CARRETERA ARMENIA – PEREIRA – MANIZALES**, sector **LA MANUELA – LAURIBE**, ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas"

Página 8 de 8

referencia catastral No. 00-02-0031-0233-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-108355 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; predio ubicado en la Vereda San Peregrino – La Cuchilla, del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, los cuales corresponden a los contenidos en la ficha predial anotada: **NORTE**. En longitud de 42.58mts, con predio identificado con la ficha catastral No. 17001000200310178000. **ORIENTE**. En longitud de 71.04mts con predio de propiedad de Marco Tulio Montes y Ascenelia Betancur (El mismo) **SUR**. En longitud de 38.76mts con predio de propiedad de Maximiliano Bedoya Cardona. **OCCIDENTE**. En longitud de 84.02mts con la Vía Manizales – Pereira. La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente y que se relacionan a continuación: 2 Unidades de Nogales, 3 unidades de Mantequillo, 1 Unidad de Balsos, 1 unidad de Zurrumbos, 2 unidades de Quebrabarrigos, 4 unidades de Piñon, 1 unidad de Carbonero y 4 unidades de Matas de Banano.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores **MARCO TULIO MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.469.254 de Neira y **ASCENELIA BETANCUR DE MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.821.797 de Neira, en su condición de titulares del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

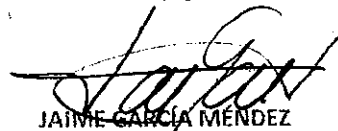
ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede en el efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

17 AGO 2016



JAIIME GARCÍA MÉNDEZ

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Agencia Nacional de Infraestructura

Proyectó: Martha Lucia Camacho S. – Abogada GIT Predial
Alejandro Tinjacá Martínez – Ingeniero GIT Predial
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial
Ana María Andrade Valencia – Asesora Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno

17 AGO 2016